

**ACTUALIZACIÓN PROGRAMA IMPULSA PARA AUTÓNOMOS EN DIFICULTADES (SUBVENCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID)**

<b>BENEFICIARIOS Y REQUISITOS</b>	<b>OBJETO</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO</b>	<b>PLAZO SOLICITUDES (Nota)</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b>Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en dicho Régimen y que experimenten alguno de los siguientes sucesos con afección negativa a su actividad:</b></p> <p><b>a) Obras ejecutadas en la vía pública por alguna Administración Pública,</b> que se prolongue más de 2 meses, y obstaculice o dificulte el acceso y/o visibilidad al lugar de la actividad.</p> <p><b>b) Catástrofes naturales o siniestros fortuitos</b> que hayan provocado el cierre temporal del negocio o la suspensión de la actividad durante al menos un mes.</p> <p><b>c) Emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.</b></p> <p><b>Requisitos de las personas beneficiarias:</b></p> <p>a) Desarrollar la actividad en la Comunidad de Madrid.</p> <p>b) Haber experimentado alguno de los sucesos anteriores.</p> <p>c) Que se encuentren dados de alta por Cuenta Propia o Autónomos, hayan tenido o no que suspender su actividad temporalmente.</p> <p>d) Permanecer de alta en el Régimen Especial durante, al menos, los 12 meses siguientes a la presentación de la solicitud.</p> <p>e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.</p>	<p>Subvención para el pago de las cuotas por contingencias comunes a la Seguridad Social, permitiendo una reducción total en el pago de dichas cuotas durante un máximo de 12 meses.</p> <p>Se tomará como referencia la cotización por la base mínima en el mes en el que se haya presentado la solicitud.</p>	<p>La suma de 12 cuotas mensuales, permitiendo disfrutar de una cotización reducida, durante 12 meses.</p> <p>En el caso de que el trabajador por cuenta propia esté disfrutando de otras reducciones o bonificaciones en su cuota mensual por contingencias comunes, la cuantía de la ayuda podrá verse reducida proporcionalmente, sin exceder el importe de la actuación subvencionable.</p> <p>Si el beneficiario de la subvención disfrutara de moratoria en el pago de las cotizaciones, serán subvencionables las cuotas siguientes a la finalización del período de disfrute de la moratoria.</p>	<p>Los <b>trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos afectados de las letras a) y b)</b>, podrán presentar la solicitud en el plazo de 3 meses desde que se cumplan los requisitos.</p> <p>En el caso de trabajadores dados de alta por Cuenta Propia o Autónomos, <b>afectados de la letra c)</b>, podrán presentar la solicitud desde el 26/3/2020.</p> <p><b>EXCEPCIONALMENTE:</b></p> <p>- En el plazo de 3 meses desde el 26/3/2020, podrán solicitar la ayuda los trabajadores autónomos que en los 12 meses anteriores al 25/5/2019 y hasta el 26/3/2020, se hubieran visto afectados en su actividad, y no hubieran pedido la ayuda por no cumplir con los requisitos.</p> <p>- En el plazo de 3 meses desde el 26/3/2020, los autónomos que ya fueron beneficiarios de la ayuda para financiar seis cuotas de la Seguridad Social podrán volver a solicitar la ayuda para otras 6 cuotas adicionales. Y deberán permanecer en alta durante los meses subvencionables de esta segunda solicitud.</p> <p>Quedan excluidos los beneficiarios que tuvieron que reintegrar el importe, total o parcial, de la ayuda.</p>	<p>Solo se podrá presentar una solicitud por persona.</p> <p>Trabajadores autónomos disfrutando de moratoria en el pago de las cotizaciones, el plazo de 3 meses comenzará a partir de la finalización de la moratoria.</p> <p>Presentación de solicitudes: exclusivamente por medios electrónicos.</p> <p>Resolución de solicitudes: por orden de incoación, hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios .</p> <p>Concesión directa.</p> <p>La subvención sometida al régimen de “minimis.</p> <p>El importe de la subvención se abonará en un único pago anticipado, sin exigencia de garantías a los beneficiarios.</p>

(Nota) Incorpora la corrección de errores publicada en BOCM el 27/3/2020, relativa a la entrada en vigor: el mismo día de la publicación del Acuerdo, es decir, 26/3/2020